

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE DERECHO, AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES - DAR Y EL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES – SENACE

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO** que celebran de una parte **DERECHO, AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** que en adelante se le denominará **DAR**, con RUC N° 20508802651, con domicilio legal en el Jirón Huáscar N° 1415, del distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por su Director Ejecutivo, señor **CÉSAR LEONIDAS GAMBOA BALBÍN**, identificado con DNI N° 07526056, con poderes inscritos en los Asientos N° A00009 y Asiento A00012 de la Partida Registral N° 11649248 del Registro de Asociaciones de la Oficina Registral de Lima; y, de la otra parte **EL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES**, en adelante **SENACE** con RUC N° 20556097055, con domicilio legal en Avenida Ernesto Diez Canseco N° 351, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Secretaria General señora **MARY ROJAS CUESTA**, identificada con DNI N° 07631637, designada mediante Resolución Jefatural N° 083-2016-SENACE/J de fecha 08 de agosto de 2016, quien procede con arreglo a las facultades que le otorga la Resolución Jefatural N° 001-2017-SENACE/J del 04 de enero de 2017; los que de manera conjunta se denominarán como **LAS PARTES**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **DAR**, es una organización civil sin fines de lucro que, desde sus inicios, en el año 2004, ha realizado acciones para contribuir al desarrollo del país a partir del manejo y aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales y la gestión del medio ambiente en la Amazonía.

Tiene como visión lograr una Amazonía con bienestar y equidad socio ambiental; a partir de la gestión del conocimiento, la incidencia en políticas públicas, el empoderamiento de la institucionalidad, la promoción de la vigilancia social, en los ámbitos nacional, regional y local. Tiene entre sus objetivos estratégicos la promoción de la implementación de instrumentos de gestión socio ambiental en la gestión pública, las inversiones sostenibles, la gestión sostenible de los ecosistemas amazónicos, así como la integración del derecho de los pueblos indígenas en las políticas de desarrollo socio ambiental.

1.2 **EL SENACE**, es un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias, que comprenden los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, de alcance nacional y multiregional que impliquen actividades, construcciones, obras y otras actividades, comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales significativos. Asimismo, **EL SENACE** es el responsable de emitir la Certificación Ambiental Global de acuerdo a lo establecido en la Ley N°



30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

EL CONVENIO se rige por las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.
- Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.
- Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.
- Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer los lineamientos de colaboración y cooperación técnica interinstitucional entre **LAS PARTES**, a fin de realizar actividades conjuntas para contribuir al fortalecimiento del proceso de evaluación de estudios de impacto ambiental y demás funciones a cargo del Senace, con especial énfasis en el fortalecimiento de capacidades, diseño de propuestas legales y la revisión de las normas vigentes que inciden en temas de su competencia.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes para el cumplimiento de **EL CONVENIO** establecen los siguientes compromisos:

4.1 DAR

4.1.1. Brindar asesoría a través del acompañamiento permanente, capacitaciones, talleres, fortalecimiento de capacidades, apoyo de consultores altamente especializados, desarrollo de cursos u otros mecanismos, entre otros instrumentos de cooperación conjuntamente pactados.

4.1.2. Apoyar técnicamente a la implementación de **EL SENACE**, desarrollando instrumentos de gestión.



- 4.1.3. Proveer asistencia técnica de manera transparente a **EL SENACE** para contribuir al cumplimiento de sus objetivos institucionales. Cooperar en actividades orientadas a lograr el fortalecimiento de la participación ciudadana, particularmente la relacionada a pueblos indígenas; así como la gestión ambiental relativa a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos de inversión pública, privada o mixta de alcance nacional a cargo de **EL SENACE**.
- 4.1.4. Colaborar con **EL SENACE** en el diseño de propuestas legales y la revisión de las normas vigentes que inciden en temas de su competencia.
- 4.1.5. Informar a solicitud de **EL SENACE**, los avances de **EL CONVENIO**, de los Convenios Específicos y/o de los Planes de Trabajo.

4.2 DEL SENACE

- 4.2.1. Participar, a través de un equipo de trabajo, durante la fase de preparación e implementación de cada una de las líneas de asesoría acordadas.
- 4.2.2. Contribuir de ser el caso, con la disposición de ambientes necesarios para la realización de las actividades planificadas.
- 4.2.3. Supervisar las actividades que se ejecutan al amparo de **EL CONVENIO**, de los convenios específicos y/o de los Planes de Trabajo.

4.3 DE LAS PARTES

- 4.3.1. Aprobar en forma conjunta, las actividades que formarán parte de los Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo anuales.
- 4.3.2. Proporcionar apoyo en las gestiones que se requieran realizar ante las autoridades públicas y privadas, a fin de facilitar el cumplimiento de los objetivos de **EL CONVENIO**, los Convenios Específicos y/o de los Planes de Trabajo Anuales aprobados.
- 4.3.3. Coordinar iniciativas que sean de interés de **LAS PARTES**, promoviendo el trabajo participativo para el logro de los objetivos de las mismas (promoción de redes o grupos de trabajo, eventos, entre otros).

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y/O PLANES DE TRABAJO

- 5.1 La cooperación materia de **EL CONVENIO**, se ejecutará mediante convenios específicos y/o planes de trabajo, los cuales necesariamente deberán fijar los alcances de la cooperación por cada parte, y serán elaborados de conformidad a las normas que los rigen, en el marco del objeto de **EL CONVENIO** y los compromisos de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

- 6.1. La suscripción del presente **CONVENIO** no implica ni supone transferencia de recursos ni el pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.



- 6.2. El financiamiento de las actividades está supeditado a la disponibilidad presupuestal de cada institución; no obstante, de ser necesario, se realizarán las gestiones de apoyo financiero complementario de fuente pública o privada. Estos mecanismos de financiamiento serán precisados en los Convenios Específicos suscritos entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

- 7.1 **EL CONVENIO** no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales. Asimismo, **EL CONVENIO** no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 8.1 En cumplimiento a lo establecido por el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

- 9.1 **EL CONVENIO** entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tiene vigencia ininterrumpida por tres (03) años, pudiendo ser renovado si **LAS PARTES** lo estiman conveniente, previa evaluación de los logros obtenidos y acuerdo entre **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente **CONVENIO**. La caducidad de la vigencia de **EL CONVENIO**, no libera a las partes a cumplir con los compromisos adoptados.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

10.1 MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en **EL CONVENIO** deberá ser realizada mediante Adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**, entrando en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese algo distinto.

10.2 SUSPENSIÓN

EL CONVENIO podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.



ejecución de **EL CONVENIO**, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

- 12.1 Las partes fijan como sus domicilios legales, los señalados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.
- 12.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, surte efecto cuando sea cursada por escrito y dirigida a los domicilios señalados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de **EL CONVENIO** deberá ser comunicado por escrito a la otra parte, en los domicilios consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO** con una anticipación no menor de veinte (20) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Para efectos de la coordinación y asignación de tareas derivadas de los compromisos de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** designan como sus Coordinadores Interinstitucionales, a los siguientes funcionarios:

Por **DAR**:

- El/la Coordinador/a del Programa de Gestión Socioambiental e Inversiones

Por el **SENACE**:

- El/la Director/a de Gestión Estratégica.

Corresponde a los coordinadores supervisar y controlar la planificación y ejecución de las actividades que se realicen en el marco de **EL CONVENIO**.

Los coordinadores designados pueden ser reemplazados, conforme lo señalen **LAS PARTES**, previa comunicación escrita a los domicilios legales señalados en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de **EL CONVENIO** o cualquier aspecto adicional no previsto, son resueltas por acuerdo entre **LAS PARTES**, según las



El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver **EL CONVENIO**.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

Para fines de **EL CONVENIO**, se considera caso fortuito o fuerza mayor a las circunstancias no imputables a las partes, originadas por un evento extraordinario e imprevisible que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

10.3 RESOLUCIÓN

EL CONVENIO podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en **EL CONVENIO**. Para que la resolución opere, la parte que la ejercite cursará a la parte infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) de **EL CONVENIO** incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días calendario para que la parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido, con copia de **EL CONVENIO** a la otra parte. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto **EL CONVENIO** automáticamente.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito, y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**.
Cualquiera de las partes deberá comunicar por escrito su decisión de resolver **EL CONVENIO**, por mutuo acuerdo, con treinta (30) días calendario de anticipación, sustentándolo debidamente. De existir discrepancia por la causal invocada, procede lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta de **EL CONVENIO**.
- c) La falta de continuidad de las actividades por caso fortuito o fuerza mayor, luego del vencimiento del plazo máximo de suspensión de obligaciones señalado en el numeral 10.2 de la Cláusula Décima de **EL CONVENIO**.

La resolución no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando en base a Convenios Específicos suscritos y/o Planes de Trabajo aprobados.

LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

11.1 **LAS PARTES** se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información y/o documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la



reglas de la buena fe y de común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.


En señal de conformidad con el contenido y alcance de EL CONVENIO, los representantes de LAS PARTES proceden a su suscripción en dos (2) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 02 días del mes de NOVIEMBRE del año 2017.

POR SENACE:



MARY ROJAS CUESTA
Secretaria General
Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

POR DAR:



**CÉSAR LEONIDAS GAMBOA
BALBÍN**
Director Ejecutivo
Derecho, Ambiente y Recursos
Naturales

